



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, el Despacho para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-161548 de esta ciudad, fija el día **26** del mes **abril** del año **2021** a las **9:00 a.m.**, siempre y cuando se haya levantado la suspensión de términos para la realización de esta clase de diligencias. No obstante, dicha diligencia se realizará de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020.

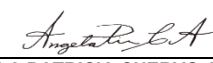
Por secretaria notifíquese la anterior programación a la secuestre nombrada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Despacho Comisorio N° 110013103019 2017 0038804

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, el Despacho para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-138549 ubicado en la Cra. 27 A No.53-46 Sur Casa 8 Manzana F Urbanización Villas de San Agustín de esta ciudad, fija el día **04** del mes **mayo** del año **2021** a las **9:00 a.m.**, siempre y cuando se haya levantado la suspensión de términos para la realización de esta clase de diligencias. No obstante, dicha diligencia se realizará de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Por secretaria notifíquese la anterior programación a la secuestre nombrada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Despacho Comisorio N° 110013103030 2009 00330 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

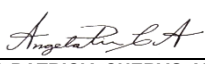
Previo a decir sobre el embargo de remanente solicitado por este estrado judicial con oficio de fecha 16 de marzo de 2020, se requiere al Juzgado para que se sirva aclarar la petición en el entendido que solicitan el embargo de los bienes dentro del proceso adelantado por ORLANDO ALFONSO MARTIN HERRERA contra la aquí demandada y el demandante dentro del presente asunto es el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y no como se indicó en el oficio en mención.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00256 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Previo a acceder a lo solicitado en el escrito que antecede, que la abogada MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ acredite en debida forma su calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2006 00597 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 268 y 269 de la presente encuadernación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2007 00169 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio que antecede y teniendo en cuenta que la secuestre nombrada y posesionada según acta de secuestro No. 237007 de fecha 08/09/2011 llevada a cabo por la DIAN de esta ciudad, no hace parte de la nueva lista de auxiliares de la justicia; el Despacho procede a relevarla para nombrar a **JAIVER RICAURTE DOMINGUEZ**, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria notifíquese como corresponda.

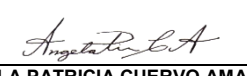
2. Por otra parte se requiere a la secuestre saliente, señora LUZ MABEL LOPEZ, para que se sirva rendir un informe detallada de su gestión respecto de la administración del bien inmueble dejado bajo su custodia por la DIAN en diligencia llevada a cabo el 08/09/2011.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2007 00169 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

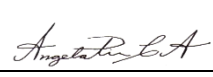
1. En atención a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante BANCO AV VILLAS y que obra a folios 238 y 239 de la presente encuadernación, estese a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de enero de 2020 (fol. 225).
2. Por otra parte y en atención a la solicitud obrante a folio 243 de la presente encuadernación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de septiembre de 2016 y que obra a folio 14 del cuaderno No. 2 de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2007 00178 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Del escrito de desistimiento de los efectos de la sentencia presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante GRUPO CONSULTORES ANDINO S.A. y que obra a folios 240 y 241 de la presente encuadernación, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre las mismas, conforme ordena el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2007 00178 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 15 de mayo de 2020, por medio del cual confirmó el auto del 05 de diciembre de 2019.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto antes enunciado y que fuera confirmado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2008 00701 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **01** del mes **febrero** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placas UTZ-455, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$50.078.000.

La diligencia se realizara virtualmente y oportunamente se entregara el link correspondiente.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

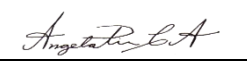
Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2010 00276 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el curador de la heredera ALBA MILENA MENDOZA se notificó según formato que obra a folio 63 de la presente encuadernación, quien contesto en tiempo la demanda y solicito que se declarara nulo el trámite de emplazamiento de su prohijada o solicita la autorización legal para aceptar o repudiar la herencia según sea el caso.
2. No se da tramite a la nulidad solicitada por el curador ad litem de la heredera ALBA MILENA MENDOZA por cuanto no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 135 del Código General del Proceso.
3. Por otra parte y en atención a la solicitud de autorización para aceptar y repudiar la herencia, la misma se concede de conformidad con lo normado en el inciso cuarto del artículo 492 del Código General del Proceso.
4. Se ACEPTA la renuncia a la sustitución al poder conferido por la heredera reconocida a la abogado RUTHMIRA RAQUEL BARON, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Sucesión N° 500014003001 2018 00903 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la señora ALBA LUZ MEJIA DE RODRIGUEZ Acreedora dentro del presente asunto en el escrito que obra a folios 297 al 299 de la presente encuadernación, por secretaría remítase el expediente al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONALBOS en cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (fls.292-296), y con el fin de resolver lo expuesto por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en auto de fecha del 05 de marzo de 2019 y que obra a folios 194-A y 195 de la presente encuadernación.
2. Por otra parte y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folios 302 al 306 por parte de la acreedora dentro del trámite de insolvencia, al respecto hay que indicar que no se accede a la petición de revocar o adicionar el auto de fecha 05 de diciembre de 2019 que tuvo como no aportadas las objeciones o controversias planteadas por la acreedora ALBA LUZ MEJIA DE RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que dentro del auto atacado se resolvieron todas y cada una de las objeciones presentadas en su oportunidad por el apoderado de la acreedora, tal y como se expuso en el auto atacado, en así como en el inciso final del numeral 3.1. se indicó *“Por lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo aportado en el corolario a folio 10 cuaderno 2, se tendrán como objeción presentada en oportunidad, por la parte acreedora INMOBILIARIA VASQUEZ Y ASESORES al referir objeciones por la existencia de las obligaciones y por la cuantía de las obligaciones, igualmente la alegada por la parte deudora a folio 11 cuaderno 1, por la existencia y cuantía de la obligación, siendo las objeciones alegadas en oportunidad de acuerdo a la norma, las demás se tendrán como no aportadas.”*, indicando claramente que solamente se resuelven las que fueron alegadas en su oportunidad y las demás se entenderán por no aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Controversia en proceso de Insolvencia N° 500014003001 2019 00547 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 01 de julio de 2020, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar la entrega de los anexos a quien la presento, previo el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00146 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 01 de julio de 2020, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar la entrega de los anexos a quien la presento, previo el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00166 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 01 de julio de 2020, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar la entrega de los anexos a quien la presento, previo el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00179 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 01 de julio de 2020, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar la entrega de los anexos a quien la presento, previo el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00187 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 01 de julio de 2020, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar la entrega de los anexos a quien la presento, previo el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00188 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 01 de julio de 2020, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar la entrega de los anexos a quien la presento, previo el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00190 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **SONIA ESPERANZA LOMBANA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.374.233, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES CANTARRANA – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con Nit. No. 822.000.610.5., las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$82.650 pesos, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2017.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por \$117.200 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de marzo del año 2017.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por \$117.200 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de abril del año 2017.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por \$117.200 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de mayo del año 2017.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por \$117.200 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de junio del año 2017.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por \$117.200 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de julio del año 2017.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por \$117.200 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de agosto del año 2017.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por \$117.200 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2017.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por \$117.200 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de octubre del año 2017.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por \$117.200 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2017.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por \$117.200 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2017.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por \$117.200 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de enero del año 2018.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por \$117.200 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de febrero del año 2018.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por \$117.200 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de marzo del año 2018.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por \$130.500 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de abril del año 2018.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por \$640.000 pesos, por concepto del capital de la cuota extraordinaria para pintar el conjunto, aprobada en asamblea del 24 de marzo de 2018.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por \$130.500 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de mayo del año 2018.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por \$130.500 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de junio del año 2018.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por \$130.500 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de julio del año 2018.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por \$130.500 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de agosto del año 2018.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por \$130.500 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2018.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. Por \$130.500 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de octubre del año 2018.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. Por \$130.500 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2018.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

24. Por \$130.500 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2018.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

25. Por \$130.500 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de enero del año 2019.

25.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

26. Por \$130.500 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de febrero del año 2019.

26.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

27. Por \$130.500 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de marzo del año 2019.

27.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

28. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de abril del año 2019.

28.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

29. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de mayo del año 2019.

29.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

30. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de junio del año 2019.

30.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

31. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de julio del año 2019.

31.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

32. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de agosto del año 2019.

32.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

33. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2019.

33.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

34. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de octubre del año 2019.

34.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

35. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2019.

35.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

36. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2019.

36.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

37. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de enero del año 2020.

37.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

38. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de febrero del año 2020.

38.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

39. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de marzo del año 2020.

39.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

40. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de abril del año 2020.

41. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de mayo del año 2020.

42. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de junio del año 2020.

43. Por \$137.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de julio del año 2020.

43.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

No se libra mandamiento de pago respecto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020, toda vez que la misma no se encuentra vencida al momento de presentar la demanda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado JOSE JAMES BETANCOURT RIVEROS como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00387 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

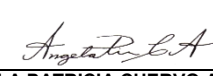
1. Sírvasse aclarar la pretensión B del escrito de demanda, indicando claramente el valor real de dicha solicitud por cuanto en letras indica que por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE y en números el valor de \$8.078.982; y el concepto del mismo, toda vez que indica que *“por concepto de intereses causados hasta el 30 de julio de 2020”*, pero no especifica qué clase de intereses se cobra en dicha suma de dinero y desde cuando se liquidan los mismos.
2. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00388 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria